

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 078**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el poder y la demanda interpuesta por el señor CARLOS ANDRÉS BABATIVA SALAMANCA, advierte la suscrita que se dirigieron al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., donde el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales, luego de efectuado el estudio correspondiente, declaró la falta de competencia y ordenó remitir la diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, por lo que se hace necesario que previo a realizar pronunciamiento alguno frente a tales escritos, se adecúen dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D. C.

Para tal efecto, se concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora vencidos los cuales, ingresarán las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 053
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 555** informándose que, no es posible llevar a cabo la audiencia previamente programada, dado que es necesario hacer una aclaración respecto a la notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias se observa que, mediante auto del 19 de marzo de 2019 se admitió la demanda en contra del señor ALFREDO MUNEVAR PACHÓN y de la sociedad A. M. P. CONSTRUCCIONES S. A. S. (folio 49).

En virtud de lo anterior, se notificó personalmente al señor ALFREDO MUNEVAR PACHÓN a través de su apoderada judicial, como se observa a folio 50 del expediente, sin embargo, en proveído del 26 de junio de 2019 (folio 203), se tuvo por contestada la demanda por parte de A. M. P. CONSTRUCCIONES S. A. S. y se reconoció personería a la abogada como apoderada judicial de dicha sociedad, sin realizar mención alguna en relación con el notificado.

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades, se **TIENE** al señor ALFREDO MUNEVAR PACHÓN en calidad de representante legal de la sociedad demandada A. M. P. CONSTRUCCIONES S. A. S. y de demandado como persona natural.

En consecuencia, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia fijada en auto anterior, para el **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, momento en el cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 053
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 019** informando que, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial del extremo actor presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante para subsanar la demanda, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 16 de febrero de 2021, legalmente notificado por estado el 17 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como consecuencia, el 22 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual, una vez estudiado, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **PAOLA ARELI ORTÍZ SEVILLANO** contra la **FUNDACIÓN UNIVERSO DE INTELIGENCIA TECNOLOGÍA Y CULTURA DE COLOMBIA - UNIVERSITEC DE COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, la subsanación y anexos, a su representante legal para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 053
el auto anterior.